



Expediente: 050550412299 050551807568

Radicado: AU-01684-2025

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Atención al Cliente

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 05/05/2025 Hora: 08:51:39 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0059 del 07 de mayo de 2014, se otorgó un permiso de vertimientos con una vigencia de 10 años, al municipio de Argelia identificado con NIT 890.981.786-8 a través de su representante legal, para el predio denominado "Planta De Faenado" identificado con FMI No. 028-10469, georreferenciado en las coordenadas X: 861.135, Y: 1.134.861, en la Cabecera Municipal de Argelia y cuyo sistema de tratamiento de aguas residuales consta de trampa grasa. Tanque séptico de dos compartimientos y FAFA. La descarga se realizará en la fuente Llanadas, ubicada en las coordenadas X: 882.191 y Y: 1.125.893.

Que el día 18 de marzo de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-02177-2025 del 07 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- Las instalaciones de la antigua Planta de Sacrificio y Faenado del Municipio de Argelia viene siendo utilizadas en forma mensual para el desarrollo de la feria de ganado, la cual será trasladada en los próximos meses según lo informado en la visita del 13/3/2025.
- El Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N°133-0059-2014 del 07/05/2014 al Municipio de Argelia, identificado con NIT 890.981.786-8 para su predio denominado "Planta De Faenado", identificado con FMI No. 028-10469 y cuyo sistema de tratamiento de aguas residuales consta de trampa grasa,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

tanque séptico de dos compartimientos y FABA y cuya descarga fuera autorizada a ser realizada en la fuente Llanadas, perdió vigencia el día 7/5/2024.

- Dado que la planta de sacrificio y faenado del Municipio de Argelia salió de operación hace más de ocho (8) años y que todos los procesos, equipos e insumos con que se desarrollaba esa actividad ya no se encuentran en el sitio, al igual que dejaron de generarse los residuos propios de este tipo de procesos y que el permiso de vertimientos para la actividad se encuentra vencido, se considera procedente considerar el archivo de los Expedientes 050550412299 y 05055180756.
- Según lo informado en el oficio CE-06408-2024 del 17/04/2024, por el señor Diego Alexander López Giraldo alcalde del Municipio de Argelia, el espacio donde se desarrollaba la actividad de beneficio animal, actualmente está siendo utilizado para desarrollar la Feria Comercial ganadera, y durante la visita realizada 18/3/2025, la funcionaria Maria Camila Marín Coordinadora de desarrollo rural, informa además que la feria será trasladada a otro sitio en los próximos meses, sin embargo al momento no se tiene establecido que actividad se desarrollará a futuro en el predio.
- No es procedente el desmonte del sistema de tratamiento, dado que en cualquier momento se puede adecuar para otras actividades que se pretendan desarrollar en el predio, las cuales antes de su apertura, deberán contar con el respectivo permiso de vertimientos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la visita de control y seguimiento realizada el 18 de marzo de 2025 por personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, y según lo consignado en el informe técnico con radicado N° IT-02177-2025 del 07 de abril de 2025, se evidenció que la antigua Planta de Sacrificio y Faenado del Municipio de Argelia se encuentra fuera de operación desde hace más de ocho (8) años, situación que ha sido ratificada en visitas anteriores y mediante comunicaciones oficiales del ente territorial.

Durante la inspección se constató que la infraestructura, equipos, procesos e insumos propios de la actividad de beneficio animal ya no se encuentran en el predio, por lo cual tampoco se están generando residuos derivados de dicha operación. Asimismo, el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°133-0059-2014 perdió su vigencia el 7 de mayo de 2024, y no ha sido renovado, ni se ha solicitado prórroga o modificación alguna.

Si bien el predio ha sido utilizado de forma mensual para el desarrollo de una feria ganadera, esta actividad será trasladada a otro sitio en los próximos meses, según lo informado por la administración municipal, y actualmente no existe una actividad permanente ni proyectada con certeza para dicho inmueble. Adicionalmente, se dejó constancia de que no es procedente el desmonte del sistema de tratamiento de aguas residuales, en tanto podría ser aprovechado en futuras actividades, previa obtención del respectivo permiso de vertimientos.

Por lo anterior este Despacho procederá a ordenar el archivo de los expedientes N° 050550412299 y 05055180756, en los cuales obra la Resolución N°135-0059 del 07 de mayo de 2014, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos al municipio de Argelia identificado con NIT 890.981.786-8 y la documentación relacionada con la gestión de residuos.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Oficio con radicado CE-06408-2024 del 17 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado N°. IT-02177 del 07 de abril de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en los expedientes No. **050551807568** que contiene la documentación relacionada con la Gestión de residuos y del expediente **050550412299** en el cual reposa la Resolución N° 133-0059 del 07 de mayo de 2014, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos, al municipio de ARGELIA, con NIT 890.981.786-8 a través de su representante legal, para el predio denominado "Planta De Faenado" identificado con FMI No. 028-10469, georreferenciado en las coordenadas X: 861.135, Y: 1.134.861, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes No. **050550412299 – 050551807568**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se INFORMA al municipio de Argelia, con NIT 890.981.786-8 a través de su representante legal, que, si bien no se exigió el desmonte del sistema de tratamiento de aguas residuales ubicado en el predio de la planta de beneficio animal, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-10469 y georreferenciado en las coordenadas X: 861.135, Y: 1.134.861, la responsabilidad sobre dicho sistema recaerá exclusivamente en el municipio. En caso de que, posteriormente, se requiera hacer uso del sistema de tratamiento, el municipio deberá gestionar y obtener ante esta Corporación el permiso de vertimientos correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al municipio de Argelia, a través de su alcalde el señor **DIEGO ALEXANDER LOPEZ GIRALDO**.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 050550412299 - 050551807568

Proyectó: Catalina Arenas.

Revisó: Ornella Alean

Aprobó: John Marín.

Técnico: María Elvia

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO DE ARCHIVO 050550412299 050551807568
Motivo: AUTO DE ARCHIVO 050550412299 050551807568
Fecha firma: 05/05/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: b9c596f7-9621-4bcb-a829-eabfe4a3cf84



COPIA CONTROLADA